



**IDPAC**

**BOGOTÁ**

**AUTO N° 66**

**Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3801**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC –**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 14 del 23 de octubre de 2020 emitido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal San Marcos de la localidad 10– Engativá, identificada con código IDPAC No. 10092 de la ciudad de Bogotá D.C. (expediente virtual).

Que todos los investigados fueron notificados del referido acto administrativo en debida forma conforme se evidencia en el expediente OJ-3815.

Que los investigados a pesar de haber sido notificados en debida forma del referido auto, no presentaron descargos frente a la apertura de investigación y formulación de cargos.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permitiera esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, mediante Auto 111 del 13 de diciembre de 2021 proferido por el Director del IDPAC, se decretaron como pruebas de oficio la inspección administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal San Marcos código 10092 que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación relacionadas con los hechos atribuidos en el Auto 14 del 23 de octubre de 2020.

Que, adicionalmente, se citó a los siguientes ciudadanos con el fin de que rindan una versión libre frente a los hechos y/o circunstancias contenidas en el Auto 14 del 23 de octubre de 2020:

- Zuly Carolina Rojas Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.077.549, extesorera.
- Gabriel Alfonso Rodríguez, Cubillos identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.107.094, exvicepresidente.
- Víctor Julio Prieto Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.958, excoordinador de la comisión de deporte.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**AUTO N° 66**

**Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3801**

- María Flor Camelo de Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.381.653, excoordinadora de la comisión de educación y cultura.
- Claudia Margarita Rodríguez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.541.033, exdelegada de asociación de juntas.

Que, asimismo, se ordenó como pruebas documentales, el informe IVC de fecha 30 de diciembre de 2019 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes (folio 1 a 4) junto a sus anexos. Asimismo, aquellas que surjan de las anteriores diligencias para el perfeccionamiento de la investigación y las que obran dentro del expediente OJ-3801.

Que, pese a que las citaciones fueron comunicadas en debida forma como consta en los documentos que hacen parte del expediente OJ-3801, los convocados: Zulyn Carolina Rojas Ramírez, Gabriel Alfonso Rodríguez, Víctor Julio Prieto Beltrán, María Flor Camelo de Melo, Claudia Margarita Rodríguez Fonseca no se hicieron presentes a las diligencias y tampoco presentaron justificación al respecto para su incomparecencia.

Que, el día 9 de febrero de 2022, se realizó la visita administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal San Marcos Código 10092 que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunes, encontrando material probatorio que se incorpora al expediente digital.

Que el material probatorio que obra en el expediente OJ-3801, presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AGOTADO** el periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio la JAC San Marcos de la localidad 10 de Engativá, expediente OJ-3801.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como pruebas el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunes mediante oficio SAC/62/2020, con radicado 2020IE54 de 2020 (folio 34), las pruebas practicadas durante la etapa probatoria y los demás documentos que reposan en el expediente OJ -3801.



**IDPAC**



**AUTO N° 66**

**Por medio del cual se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3801**

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2022.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- Profesional U -OJ	- esd -
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
Revisado y aprobado por: OJ	Paula Lorena Castañeda - jefe OJ 3801	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)